



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	MARÍA TERESA ARANGO MURILLO	
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDER	
RADICADO Y CÓDIGO QR	05001 33 33 034 2020 00201 00	
ASUNTO	Resuelve nulidad – Ordena notificar	

1. CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre la notificación del 9 de febrero de 2024 al incidentado del auto del 05 de febrero de 2024, que abre incidente por desacato a orden judicial.

Avizora esta Agencia Judicial que, la providencia del 05 de febrero de 2024, que abrió incidente por desacato a orden judicial fue notificada al incidentado al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co¹; sin embargo, el correo electrónico dispuesto por la EPS SURA para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.²

En atención a lo anterior y con base en las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1 Dispone el artículo 133 del Código General del Proceso

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código." Subrayas del Despacho

Se advierte que, en el presente proceso se notificó al incidentado al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co; sin embargo, el correo

¹ Ver archivo 059NotificacionAutoAperturaIncidente.pdf del expediente digital

² Ver archivo 063 CertificadoExistenciaSuraEPS.pdf del expediente digital

electrónico dispuesto por la EPS SURA para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; por lo tanto, se hace necesario notificar en debida forma el auto que dio apertura al incidente por desacato a orden judicial.

3. CASO CONCRETO

Mediante providencia del 5 de febrero de 2024, notificada por estados del 7 del mismo mes y año, se abrió incidente por desacato a orden judicial frente al señor Sr. Pablo Fernando Otero Ramón en calidad de Representante legal de la EPS Suramericana S.A, el 9 de febrero de los corrientes, se notificó la providencia al correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

En atención que no se allegó respuesta por parte de la EPS SURA al requerimiento dado en el auto que abrió incidente de desacato, el día 28 de junio de los corrientes se sancionó al Representante Legal de la EPS con una multa equivalente a 1 SMLMV, dicha sanción fue notificada al correo notificacionesjudiciales@epssura.com.co; sin embargo, se avizora que el correo de notificaciones de la EPS es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

En razón de lo anterior, se advierte que fue indebida la notificación del auto que dio apertura al incidente por desacato a orden judicial, motivo por el cual, avizorado ellos y a fin de garantizar el debido proceso, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del 9 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas, se ordenará rehacer toda la actuación a partir de la notificación del 9 de febrero de la presente anualidad, por lo que se notificará nuevamente dicha providencia en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del 9 de febrero de 2024, acorde con lo indicado en la parte motiva, y en su lugar, procédase a realizar la notificación del auto que abre incidente por desacato a orden judicial del 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Por secretaría notifíquese de forma célere.

TERCERO. Las comunicaciones al Juzgado, deberán ser radicadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI en el link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ